

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto los que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas

Negociado de Ventas**Anuncio**

Acordado por esta Dirección general, en cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 25 de Agosto del año actual, que se proceda á la enajenación en segunda subasta pública del edificio que ocupó la Biblioteca Nacional, sito en esta corte calle de Arrieta, núm. 10, dicho acto se verificará en este Centro directivo el día 23 del próximo Septiembre, á las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones administrativas que se hallan de manifiesto en la portería del mismo, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, y publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Esta propiedad consta de dos partes, una edificada y otra contigua á ella por la calle de Arrieta, destinada al ejercicio de la servidumbre de luces y vistas correspondientes al edificio referido.

La superficie de la primera parte edificada es de 1.327 metros cuadrados 26 decímetros cuadrados, equivalentes á 17.095 pies cuadrados y 10 décimas de pie cuadrado; la de la segunda parte no edificada es de 102 metros cuadrados y 72 decímetros cuadrados, equivalentes á 1.323 pies cuadrados y tres décimas de pie cuadrado; resultando un solar total en forma de exágono, cuya superficie es en junto de 1.429 metros cuadrados 98 decímetros cuadrados, equivalentes á 18.418 pies cuadrados 14 décimas de pie cuadrado.

Dicha finca se subastará unida y es requisito indispensable para poder tomar parte en la subasta que las proposiciones se redacten con arreglo al modelo que á continuación se inserta, y presentar además carta de pago que acredite haber constituido en la Caja general de Depósito en metálico el importe del 5 por 100 de la cantidad de 306.657 pesetas 81 céntimos, tipo por el que sale á segunda subasta el solar total y el edificio en él comprendido.

No se admitirán proposiciones que no cubran el antedicho tipo señalado para esta segunda subasta de las referidas 306.657 pesetas 81 céntimos.

La persona á cuyo favor quede el remate, al satisfacer el primer plazo, abonará también los gastos de escritura, tasación y subasta, según previene el art. 50 de la Instrucción de 5 de Febrero de 1877, siendo el importe de los honorarios devengados por el Arquitecto D. Enrique Fort por sus trabajos de mensura y tasación 875 pesetas, que deberá ingresar aquélla en el Tesoro por haber sido abonadas á dicho Arquitecto por el Estado.

Madrid 30 de Septiembre de 1904 =El Director general, P. A., J. Agut.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de... empadronado en... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de...* de... y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en segunda subasta pública del edificio en que estuvo la Biblioteca Nacional, en el núm. 10 de la calle de Arrieta de esta corte, acepta dicho pliego en todas sus partes y se compromete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por dicho edificio la cantidad de... (en letra) pesetas... céntimos.

(Fecha y firma, en letra).

128.—61.

Ministerio de la Gobernación**(Continuación) (1)**

El Consejo estima ese procedimiento como muy adecuado para que se logre el propósito de la ley, de extinguir toda clase de derechos reales, limitativos del dominio sobre los terrenos ó edificaciones resultantes de la expropiación; pero no puede menos de reconocer que en caso de divergencia entre éstos y el dueño, ó del mismo con el concesionario, es preciso acudir al trámite de la enajenación, la cual supone un justiprecio previo, en el cual precisa dar la oportuna intervención á los dueños ó poseedores legítimos de los expresados derechos limitativos del dominio.

No es, pues, un precepto redundante y sin transcendencia el del art. 23; mas como quiera que el importe de las valoraciones está calculado sin deducción de cargas, entiende el Consejo que, si en algún caso no hubiese conformidad de los interesados para liberar aquéllas, podría cumplirse el

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

trámite omitido formando la oportuna relación valorada de los derechos reales, citando individualmente á los dueños ó poseedores de los mismos y practicando las demás actuaciones reglamentarias, incluso el nombramiento del Jurado especial que habrá de reunirse de nuevo, sin perjuicio de seguir tramitando el expediente general hasta la adjudicación definitiva de la subasta.

Abona la adopción de tal medida, no sólo la circunstancia de que la misma ley de 18 de Marzo de 1895 admite que puede llegarse á la adjudicación definitiva de la subasta, antes de quedar ultimados los expedientes de expropiación parcial acerca de los cuales se haya reclamado en vía contencioso-administrativa, indicando los procedimientos que deben seguirse en los diferentes casos que puedan ocurrir, sino también la necesidad de proceder con la urgencia que recomienda la Real orden de 23 de Junio de 1904, en asunto de tanto interés como el de saneamiento y mejora interior de Madrid, y el supuesto, no aventurado, de que habrán de ser pocos los que ahora se presenten á reclamar, no habiéndolo hecho durante los términos de los anuncios insertos en los periódicos oficiales.

Respecto de las reclamaciones que después de terminar sus tareas el Jurado especial que había de entender en ellas han formulado varios comerciantes é industriales, los más sin justificación de causa alguna de su olvido y otros alegando que no han tenido conocimiento de los oportunos anuncios insertos en los periódicos oficiales, ni de las diligencias de expropiación, porque no se les ha citado *individualmente*, el Consejo entiende que son improcedentes, por que la obligación que al Gobernador impone el art. 23 de la ley de practicar aquella diligencia, se ha de entender limitada, como demuestra la letra y espíritu de las demás disposiciones concordantes, á los que *aparezcan* parte legítima; es decir, á los que, hallándose comprendidos en las relaciones correspondientes por iniciativa de los autores del proyecto ó á virtud de reclamación formulada durante el plazo concedido al efecto ante el Ayuntamiento (y en este caso no consta formulada ninguna), tenga acreditada su condición de interesados en la forma y con los documentos que determinan los art. 42 y 43 del reglamento de 15 de Diciembre de 1896, en relación con el párrafo 3.º del artículo 18 de la ley de 18 de Marzo de 1895, y que tampoco se han presentado todos, á saber: para los comerciantes, la certificación del Registro mercantil de llevar inscrito diez años, y además, para los comerciantes é industriales, sin distinción, certificación del Delegado de Hacienda en que conste que durante dicho plazo de diez años aparecen inscritos sin in-

interrupción en la matrícula de subsidio y han satisfecho todas las cuotas de contribución, y contrato de inquilinato, por el que se justifique la fecha en que entraron a ocupar la finca, ó en su defecto, declaración jurada del dueño del inmueble en que habite de que durante diez años consecutivos tienen establecida la industria ó el comercio en el edificio, cuarto ó heredad que se expropia.

Es, en efecto, inadmisibles exigir que el Gobernador civil cite *individualmente* á los comerciantes é industriales, á quienes no conoce ni puede conocer, porque no se cuidaron de reclamar en tiempo hábil; más inadmisibles aún que, á pretexto de reclamaciones extemporáneas é insuficientemente documentadas, se intente detener la tramitación de un expediente de interés general; y no muy justificado que se prescindiera para otorgar indemnizaciones de ninguna de las pruebas que en evitación de posibles fraudes se encuentran exigidas en el reglamento para la ejecución de la ley de Saneamiento y mejora del interior de las grandes poblaciones.

Dícese que no es obligatoria la inscripción en el Registro mercantil de los comerciantes particulares; pero si bien es cierto que el art. 17 del Código de Comercio contiene tal disposición, no lo es menos que, á tenor del 18 y demás concordantes, no hacen fe contra tercero los documentos ó hechos que no consten inscritos, y que, en armonía con el espíritu y letra de los mismos, el reglamento de 15 de Diciembre de 1896 exigió la inscripción de que se trata como medio de dar autenticidad al hecho que motive la indemnización. Y nada hay que decir del plazo de diez años, por ser una exigencia de orden legal de cuyo cumplimiento no puede prescindirse, como se pretende, sin fundamento alguno en las instancias que antes quedan relacionadas.

Además, por idéntica consideración del respeto que merece el imperio de la ley, que ha creado el Jurado especial para entender de las valoraciones de bienes y derechos, y por la garantía de competencia que para el buen desempeño de su cometido ofrece la calidad de las personas que deben constituirlo, entiende el Consejo que es inadmisibles la propuesta que esa Dirección general—inspirándose tal vez en el propósito de facilitar la tramitación de las reclamaciones,—hace para que se prescindiera de aquel organismo legal.

Aparte de las que se expresan, también deben desestimarse, á juicio del Consejo, las demás reclamaciones formuladas, tales como las referentes á la constitución del Jurado, como quiera que tampoco se produjeron en tiempo hábil, ó sea en el de exposición al público de las listas y anuncios correspondientes y su admisión extemporánea, habría de producir una grave perturbación con daño de los intereses públicos que el proyecto entraña, ni menos las consignadas en el voto particular del Conde de Vilches sobre deficiencias en los informes del Gobernador, ni las que ofrecerse pudieran sobre el carácter de los mismos, decidido por Real orden de 17 de Noviembre de 1903, en cuanto determinó «que dicha Autoridad carecía de atribuciones para conocer del fondo de los recursos de alzada contra las resoluciones del Jurado, limitando su intervención solamente á funciones informativas, remitiendo luego los expedientes al Ministerio para su resolución».

La conveniencia y utilidad del proyecto, considerada en concreto, no se en-

cuentra, en opinión del Consejo, todo lo suficientemente acreditada que fuera de desear, pues entre otros extremos, es inadmisibles el ancho de 20 metros asignado á la llamada «Gran Vía» en sus secciones 1.ª y 3.ª, por ser muy inferior al que la experiencia tiene acreditado como indispensable en las grandes arterias de Madrid, y al preceptuado como mínimo en todas las grandes ciudades del extranjero y alguna de España, como Barcelona, faltando además un estudio comparativo completo con otros planes de reforma y con el general, que ha debido formarse en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 8.º de la ley de 17 de Septiembre de 1896. Esto no obstante, como en el proyecto actual se procura de una manera inmediata, no fácil de lograr con otros, el saneamiento y mejora del interior de la población de Madrid (tan necesitada de útiles reformas que satisfagan las modernas necesidades de la circulación, ornato é higiene públicas), y el empleo útil del gran número de obreros que hoy dedica el Municipio á trabajos de escasa importancia, como arbitrio para evitar orisís peligrosas, el Consejo entiende que podría ejecutarse desde luego la sección segunda de la vía (desde la plaza del Callao á la Red de San Luis) á la cual se asigna un ancho de 35 metros, y subordinarse la aprobación y ejecución, en su caso, de las secciones 1.ª y 3.ª (Leganitos-Callao y Red de San Luis-Alcalá) hasta que se estudien de nuevo y reformen en el sentido de que tengan la anchura mínima ya expresada de 35 metros. De esta suerte, dividiendo el proyecto general en proyectos parciales, no sólo se realizarían antes las obras de mayor apremio por referirse á las calles y casas peor urbanizadas ó de más escasas condiciones higiénicas de todo el proyecto, sino que éste podrá ser objeto del más detenido estudio que necesita; y seguramente habrá de prevenirse el riesgo de las crisis, que, como consecuencia de la ejecución en más amplia escala de reformas en el interior de las grandes poblaciones, se han presentado en algunas, de las que puede servir Roma como ejemplo.

De lo expuesto se deduce la opinión del Consejo, contraria á la pretensión radical formulada por el Marqués de Zafra para que no se ejecutara plan alguno de reforma hasta la aprobación del general, pretensión que es reproducción de otra anterior de la Asociación de propietarios del ensanche y alrededores de Madrid, que fué ya desestimada por Real orden de 26 de Marzo de 1903.

Cierto que sería muy conveniente, y en tal sentido ha informado ya este Consejo, determinar de una vez el plan de reforma de la capital de España, tanto en su interior como en su ensanche; mas esta consideración no es bastante para poder prohibir la ejecución de reformas parciales que, previo el cumplimiento de las formalidades y trámites legales, se aprueban por V. E., porque ni existe precepto legal alguno que autorice semejante prohibición, ni sería prudente aconsejarla, puesto que equivaldría á cerrar la puerta á toda mejora de la población y tener que aguardar á la resolución más ó menos remota que recayese sobre el plan de reforma general, y por eso el Consejo se limita en este punto á recordar la necesidad que, tanto por la Junta de Urbanización y Obras de ese Ministerio como por el Ayuntamiento de Madrid, se dé cumplimiento á lo preceptuado en la ley de 17 de Septiembre

de 1896 y algunas otras disposiciones posteriores, como la Real orden de 26 de Marzo de 1903 sobre formación del plan general de reformas de que se trata.

La ejecución del proyecto por subasta responde, en opinión del Consejo, á una verdadera exigencia legal, supuesto que el art. 45 de la ley de 18 de Marzo de 1895 determina que «aprobado un proyecto por el Ministro de la Gobernación, el Ministro lo devolverá íntegro en el plazo de diez días al Alcalde, y éste, en otro plazo de diez días, anunciará su contratación en pública subasta», y el art. 7.º del reglamento de 15 de Diciembre de 1896, si bien admite que puedan realizar tales obras los Ayuntamientos, es siempre con autorización del Gobierno, á la cual deberá preceder la solicitud del Ayuntamiento y los informes del Gobernador civil y de la Comisión provincial, que versarán principalmente, no sólo sobre la urgencia, utilidad y conveniencia de la reforma proyectada, sino sobre la *falta de colectividades ó particulares con las debidas garantías que solicitan la concesión de las obras*, y situación del Erario municipal y recursos de que pueda disponer para llevar á cabo aquéllas sin desatender el cumplimiento de todas sus demás atenciones á que por la ley Municipal viene obligado.

(Se continuará)

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 3.º

CORREOS

Debiendo celebrarse el día 30 de Septiembre próximo en la Dirección general de Correos y Telégrafos una subasta para la conducción de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil, entre las oficinas de Correos de Alcalá de Henares y la estación férrea del mismo punto, bajo el tipo de 800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Dirección general y en este Gobierno civil, con arreglo al Reglamento de 1898, se admitirán las proposiciones que se presenten en papel del sello 11.º en la referida Dirección general y en la Alcaldía de Alcalá de Henares hasta el 24 del mismo mes de Septiembre.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes.

Madrid 31 de Agosto de 1904.—El Gobernador civil, R. Díaz Merry.

129.—61.

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Ferrocarriles

En el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Tajuña por retraso del tren mixto procedente de Arganda de 29 de Noviembre de 1901, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha dictado con fecha 27 del corriente mes la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido contra la Compañía del ferrocarril del Tajuña por retraso del tren mixto procedente de Arganda de 29 de Noviembre de 1901;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la tercera división técnica y administrativa de ferrocarriles manifestó, en informe de 10 de Diciembre de 1901, que dicho retraso fué debido á no haber partido dicho tren de Morata y al estado de perturbación de los servicios de la citada Compañía, y propuso como penalidad la imposición de una multa de 250 pesetas; Resultando que al evacuar sus descar-

gos la mencionada Compañía en 9 de Enero de 1902, manifestó que fué debido el retraso á deficiencias del material y al mal estado de la línea y de los servicios hasta que terminó sus funciones el antiguo Consejo de incautación de las líneas que hoy explota la Compañía del Tajuña, pero que habiendo adquirido ésta el material necesario para una buena explotación y habiendo regularizado el servicio, suplicaba se la absolviera de responsabilidad por los retrasos anteriores;

Resultando que la Comisión provincial, en informe de 28 de Junio último, se conforma con los descargos aducidos, en atención á coincidir el retraso con una época de reorganización de los servicios de la Compañía del Tajuña;

Considerando que semejante circunstancia, acreditada en varios expedientes de retraso de aquella época seguidos á la mencionada Compañía y lo remoto de la fecha de la falta que dió margen á la formación de este expediente, justifican la propuesta de la Comisión provincial y el que por equidad se absuelva á la Compañía de responsabilidad en este caso;

Vistos los artículos 12 y 29 de la vigente Ley de Policía de los ferrocarriles y el 150 y 166 de su Reglamento y la Real orden de 9 de Agosto de 1901, sobre imposición de correctivos á las Empresas ferroviarias, he resuelto, de conformidad con la propuesta de la Comisión provincial, declarar que no procede la imposición de multa á la Compañía del ferrocarril del Tajuña por el retraso del tren mixto procedente de Arganda de 29 de Noviembre de 1901.

Madrid 27 de Agosto de 1904.—El Gobernador interino, R. Díaz Merry.

130.—61.

Diputación Provincial

Sesión de 31 de Mayo de 1904

Señores que asistieron:

Bernad (Presidente). — Montoya (Secretario). — Cembrano (Secretario accidental). — Amfrola. — Barranco. — Benito Moreno. — Boccherini. — Cárdenas. — Cortina. — Díaz Agero. — Durán. — Fernández Arribas. — Fernández Morales. — Fernández de la Vega. — García de la Rasilla. — González Rojas. — Monterroso. — Pérez Calvo. — Pérez Magnán. — Raboso. — Rincón. — Sánchez. — Urbano.

En la villa y corte de Madrid, á 31 de Mayo de 1904, reunidos los señores que arriba se expresan bajo la presidencia de D. Justino Bernad, se abrió la sesión á las cuatro y media de la tarde.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Entrándose en el orden del día, se leyó y fué aprobado el dictamen proponiendo denegar, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Decano de la Beneficencia provincial, la reposición en el cargo de Alumno interino, solicitada por D. Isidoro Huerta.

Dada cuenta del dictamen proponiendo se provea la plaza de Maquinista de la Sección de Hidroterapia y Desinfección del Hospital de San Juan de Dios, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, en D. Miguel Carvajal San Martín, por considerar esta Comisión que reúne mayores merecimientos que los demás señores que han presentado solicitudes para optar á dicha plaza, en virtud del concurso anunciado al efecto por acuerdo de la Diputación, fecha 20 de Noviembre de 1903, y que en atención á que D. Lorenzo García Toyos, también concursante, reúne aptitudes bastantes para

el desempeño de la plaza de Maquinista, puesto que la está desempeñando en la actualidad con perfecto conocimiento y a satisfacción de sus superiores, se tengan en cuenta sus merecimientos, y por la Diputación se le conceda el derecho á ocupar una plaza análoga en la primera vacante que ocurra en cualquiera de los Establecimientos provinciales, hace uso de la palabra el Sr. Durán para pedir á la Comisión retire el dictamen y formule uno nuevo, en vista de que ninguno de los concursantes reúne las condiciones exigidas en la convocatoria.

Le contesta el Sr. Fernández Morales manifestando que el designado es quien reúne entre los aspirantes las mejores condiciones, si bien es cierto que ni éste, ni los cuatro restantes, tienen el título de Maquinista exigido en las bases del concurso, á causa de no expedirse dichos títulos, ni existir tal enseñanza.

El Sr. Benito Moreno se muestra conforme con el Sr. Durán y hace igual súplica á la Comisión, añadiendo que tampoco le parece bien la promesa ó reserva de derecho que se hace en la segunda parte del dictamen.

El Sr. Amfrola, asintiendo á la opinión del Sr. Durán, entiende que se debe anunciar nuevo concurso, después de declarar éste desierto por no presentarse ningún aspirante que reúna las condiciones determinadas en la convocatoria.

El Sr. Fernández de la Vega manifiesta que no expidiéndose títulos de Maquinistas y no reuniendo, por tanto, esta condición ninguno de los aspirantes, la Comisión eligió de entre ellos al que reunía más méritos.

El Sr. Pérez Calvo, después de manifestar que aunque pertenece á la Comisión de Personal, no firma el dictamen, por haberle impedido asistir á la sesión en que de él se trató ocupaciones urgentes, dice que, no reuniendo ninguno de los concursantes las debidas condiciones, debe declararse desierto el concurso y anunciar uno nuevo, y respecto á la segunda parte del dictamen, entiende que no es posible aprobar la reserva de derecho que en aquel se hace en favor del que actualmente desempeña la plaza.

El Sr. Rincón dice votará la primera parte del dictamen, teniendo en cuenta que la condición exigida de que carecen todos los opositores, es imposible de cumplir por no darse enseñanza de maquinistas en las Escuelas de Artes y Oficios, no haciéndolo respecto de la segunda por entender que la Diputación no debe hacer reserva de derechos.

Después de breves rectificaciones es aprobada la primera parte del dictamen en votación nominal por doce votos de los Sres. Barranco, Boccherini, Cárdenas, Cortina, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Monterroso, Rincón, Sánchez, Pérez Magaña, Montoya y Sr. Presidente, contra siete de los Sres. Amfrola, Benito Moreno, Durán, Fernández Arribas, García de la Rasilía, Pérez Calvo y Urbano.

Sometida á votación la segunda parte del mismo dictamen, es desechada por doce votos de los Sres. Amfrola, Benito Moreno, Boccherini, Cárdenas, Durán, Fernández Arribas, Monterroso, Pérez Calvo, Rincón, Sánchez, Urbano y Sr. Presidente, contra seis de los Sres. Barranco, Cortina, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Pérez Magaña y Montoya.

Queda, por tanto, aprobado el dictamen en la siguiente forma:

Proponiendo se provea la plaza de Maquinista de la Sección de Hidroterapia y Desinfección del Hospital de San Juan de Dios, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, en D. Miguel

Carvajal San Martín, por considerar esta Comisión que reúne mayores merecimientos que los demás señores que han presentado solicitudes para optar á dicha plaza, en virtud del concurso anunciado al efecto por acuerdo de la Diputación, fecha 20 de Noviembre de 1903.

A continuación fué aprobado el dictamen proponiendo que se expida nuevo título y credencial al Jefe clínico de la Beneficencia provincial, D. Félix Moreno Entrena, por haber dejado de hacerse cuando á los demás Jefes clínicos con motivo del ascenso á 1.500 pesetas al votarse por la Diputación el presupuesto vigente y en atención á que, según informa el Sr. Decano de la Beneficencia, dicho Sr. Entrena ha venido prestando servicio sin interrupción como tal Jefe clínico.

Terminado el despacho de los asuntos que figuraban en el orden del día, la Diputación, á propuesta del Sr. Cortina, acordó por unanimidad conceder á la viuda de D. Ramón Caballero, empleado que fué del Cuerpo administrativo provincial, la cantidad de 125 pesetas para gastos de entierro, como en casos análogos, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial vigente.

A continuación el Sr. Pérez Calvo pidió á la Presidencia se sirviera ordenar se le facilitara una relación de todos los empleados y plazas que desempeñan, así como de la dotación de las mismas, comprendiendo el personal subalterno y administrativo.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y Diputados Secretarios, que certifican.—V. B.º.—El Presidente Justino Bernad.—Los Secretarios, Montoya y Cembrano.

Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 23 del corriente, abrir concurso por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para la admisión de proposiciones con objeto de verificar las obras de reparación necesarias en el ascensor del Hospital Provincial, con arreglo á las bases siguientes:

1.ª Es objeto del presente concurso la reparación total del ascensor del Hospital Provincial para ponerle en estado de perfecto funcionamiento, para lo cual precisa extraer el contrapeso que está en el fondo del pozo, sustituir por otras nuevas las cuatro cadenas existentes con sus templadores, cambiar los esquillos de los cojinetes, poner poleas nuevas, ajustar de nuevo el asiento de la válvula del distribuidor, limpiar todos los mecanismos, y, en general, ejecutar todas las obras que sean necesarias para verificar la reparación total y completa del aparato.

2.ª Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, expresando la cantidad por la cual se comprometen á verificar las obras descritas anteriormente y el plazo de su ejecución, depositando previamente como fianza provisional la cantidad de ochenta y cinco pesetas en la Depositaria de fondos provinciales.

3.ª Terminado el plazo de presentación de proposiciones, la Comisión provincial aceptará la que crea más conveniente á sus intereses, teniendo el derecho de rechazarlas todas si creyese que no era beneficiosa ninguna de ellas.

4.ª Adjudicadas las obras, los proponentes no favorecidos retirarán sus depósitos y el adjudicatario lo ampliará hasta el 15 por 100 del importe de su proposición, cuya cantidad servirá de fianza para responder del buen cumplimiento de su compromiso.

5.ª El adjudicatario empezará las obras á lo más en el término de diez días,

á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación del concurso, y las terminará en el plazo que ofrezca ejecutarlas; si no las terminase en este plazo abonará á la Excm. Diputación siete pesetas por cada día que exceda del plazo propuesto, cuya cantidad se le desquitará de la fianza por él presentada.

6.ª Terminadas las obras, el adjudicatario lo pondrá por escrito en conocimiento del Arquitecto provincial Jefe, el cual las reconocerá para cerciorarse de su buena ejecución. Si, á su juicio, han sido bien ejecutadas, las recibirá provisionalmente, librando á favor del adjudicatario una certificación de la mitad de la cantidad en que le han sido adjudicadas. En caso contrario, procederá el adjudicatario á ejecutar todas las reformas é indicaciones que le ordene el Arquitecto Inspector.

7.ª Las obras deberán ser recibidas definitivamente por el Sr. Arquitecto provincial Jefe á los dos meses de verificada la recepción provisional, quedando, durante el plazo de garantía, sujeto el adjudicatario á corregir todos los desperfectos que se noten. Si no apareciese responsabilidad, le será expedida una segunda certificación del resto de la cantidad, proponiendo al mismo tiempo á la Excelentísima Diputación la devolución de la fianza.

8.ª Los gastos que se originen por este concurso, así como la inserción del anuncio en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

Madrid 26 de Agosto de 1904.—El Vicepresidente, Pérez Magaña.—El Secretario, S. Vialís.

131.—61.

Relación de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante el mes de Abril del presente año, con sujeción á las facultades que le confiere el artículo 98 de su Ley orgánica.

Día 5

Señalamiento de las sesiones que ha de celebrar en este mes.

Prohibiendo la entrada al público en la enfermería de la Plaza de Toros y á toda persona que no pertenezca al Cuerpo Facultativo, no alcanzando dicha prohibición á los Sres. Diputados ni á las Autoridades, y que se comunique este acuerdo al Sr. Decano y al Conserje de la plaza.

Trasladar al Sr. Director del Canal de Isabel II la comunicación del Director de San Juan de Dios, en la que participa que con motivo de las obras de munda verificadas en el Canaillo no tiene el agua suficiente para la dotación de los servicios de aquel Establecimiento, á fin de que procure dar las órdenes oportunas para que dicho abastecimiento se restablezca lo antes posible.

Aprobar la distribución de fondos correspondiente al mes de Mayo próximo.

Devolver la fianza prestada por don José Sáinz de Aja en garantía de su contrato para el suministro de leche de vacas durante el año último, por no hallarse afecto á responsabilidad alguna.

Id. id. á D. Ernesto Catalá, por suministro de artículos de mercería, id. id. por id.

Adjudicar definitivamente el suministro de carbón de piedra para los hospitales Provincial y de San Juan de Dios, y de carbón de cok para los establecimientos provinciales, á D. Angel Lorca, por haber sido el único postor en el acto de la subasta.

Declarar desiertas las primeras subastas para el suministro de carbón de encina, azúcar, patatas, aceite, leña de encina y pino, pimentón y sal para todos los establecimientos, y que se anuncien las segundas bajo el mismo tipo y condiciones que las anteriores.

Id. id. para el suministro del papel necesario para la impresión de listas electorales, id. id. bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Nombrar Regente de la Imprenta del Hospicio con el carácter de interino, y con el sueldo y emolumentos que figura en el presupuesto para dicha plaza, á D. Alvaro Fernández, el cual la viene desempeñando con todo acierto y muy á satisfacción de esta Corporación.

Día 7

Declarar no haber lugar al otorgamiento de nuevo contrato de arrendamiento de la Plaza de Toros, por subsistir las mismas condiciones del anterior contrato.

Separar los cargos de Portero y Sacristán del Asilo de las Mercedes que desempeña D. Juan Salado, destinando á prestar este último al acólito de San Juan de Dios, D. Santiago Jiménez García.

Autorizar á los Vocales Sres. Rincón y Mesa para que giren una visita de inspección al Manicomio de Ciempozuelos, para comprobar que no es posible la admisión de más enfermos, por no haberse terminado las obras que se están realizando para ampliación de locales.

Idem á la Sra. Superiora del Hospital Provincial para construir con fondos particulares un pabellón en dicho Asilo, destinado á Policlínica, y conceder á dicha señora Superiora un amplio y expresivo voto de gracias.

Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Villamanta, declarando incapaces los para pertenecer á la Junta municipal de dicho pueblo á varios individuos incluidos en las listas que han de servir para la celebración del sorteo y constitución de la Junta de Asociados.

Nombrar interinamente Inspector de Sección del Hospicio, en la vacante de D. Luis Calvo, á D. Miguel García.

Anunciar segunda subasta para contratar el suministro á todos los Establecimientos de bacalao y otros artículos.

Adjudicar definitivamente á D. Vicente Santor el suministro de ternera para los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios.

Quedar enterada de una Real orden de Gobernación, concediendo 500 pesetas en concepto de premio remuneratorio al Sr. Valliengo.

Idem id. de una comunicación del Sr. Arquitecto Jefe, participando que por los talleres de calderería y abañilería del Hospicio puedan realizarse las reparaciones y trabajo de fumistería en la Casa-Palacio y Establecimientos provinciales.

Adjudicar definitivamente á D. Manuel Muro la subasta para el servicio de uniformes á los Porteros y Ordenanzas de las oficinas centrales.

Prestar su conformidad á las cuentas de estancias causadas en los Manicomios de Ciempozuelos y San Baudilio de Llobregat correspondientes al mes de Marzo último, declarando de abono su importe.

Día 15

Conceder al Alumno interno D. José del Hoyo el haber íntegro correspondiente al tiempo que padeció la enfermedad del tifus, contraída en el Cerro del Pimiento; y con respecto á la distinción honorífica que para dicho señor y D. José María Bauza se solicita, dejar este asunto á la resolución de la Diputación.

Disponiendo vaya el Sr. Arquitecto Jefe á Perales de Tajuña á formar los proyectos de obras para instalar dos fuentes en dicho pueblo, y concederle 250 pesetas como subvención para dichas obras.

Nombrar, con carácter interino, ordenanza del Hospital provincial, con el haber de 720 pesetas anuales, á don

Fernando López Espina, en la vacante producida por defunción del Sr. Rozalén.

Disponer se procure el reintegro de las estancias causadas por dementes de otras provincias.

Nombrar con carácter interino aspirante a Oficial de la clase de segundos del Cuerpo administrativo provincial á D. José María Menéndez, con el haber anual de 1.000 pesetas.

Quedar enterada con satisfacción de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, disponiendo se obligue al Ayuntamiento de esta corte á consignar en su presupuesto los créditos que adeuda á la Diputación.

Disponiendo se requiera, por medio de anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á los Ayuntamientos de la provincia que tengan que hacer reclamaciones por bagajes durante el tiempo que tuvo á su cargo este servicio D. Esteban García.

Acceder á la permuta solicitada por D. José Soronellas, Ordenanza del Hospital provincial, y D. Mariano Tordeillas, encargado del ascensor de dicho Establecimiento.

Autorizar al Sr. Arquitecto Jefe para la ejecución de las obras necesarias para la instalación de un cuarto de operaciones contiguo á la Sala del Doctor Viforcos, en el Hospital provincial.

Trasladar á los Sres. Visitadores, para su cumplimiento, la comunicación de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, interesando que las enfermerías donde se da enseñanza clínica se provean de los Médicos necesarios para que los alumnos puedan lavarse las manos y que se desinfecten las blusas que éstos utilizan en dichas enfermerías.

Prestar su conformidad á las cuentas de gastos menores y efectos timbrados, presentadas por el Portero mayor de las Oficinas centrales, correspondientes á los meses de Febrero y Marzo últimos.

Devolver á D. Ernesto Catalá la fianza que tiene constituida como contratista del papel y objetos de escritorio suministrados durante el año 1903.

Prestar su conformidad á la minuta de honorarios del Notario D. José de Miguel Rubias, por asistencia al 47 sorteo de Obligaciones provinciales.

Devolver á D. José Vicente Noguera la fianza que constituyó para responder del contrato de instalación de teléfonos para el servicio interior del Hospital de San Juan de Dios.

Dar ingreso en la Caja provincial á la suma de 295 pesetas, procedentes de una enferma fugada del Hospital.

Adjudicar definitivamente á don Eduardo Arenal el suministro de paños con destino á los uniformes de los asilados y dependientes del Hospicio, y el de telas para ropas de cama y vestuario, con destino al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Anunciar segunda subasta para contratar el suministro de telas para ropas de cama con destino al Hospital provincial, telas de cama para el de San Juan de Dios y Hospicio y telas para vestuario de este último establecimiento.

Día 20

Conceder, con cargo al capítulo de «Imprevistos» del presupuesto vigente, un donativo de 150 pesetas á don Julián Aguilera, D. Turiario González y D. Francisco Aguilar, para los gastos de viaje al extranjero que han de realizar unos obreros elegidos por el Gobierno para perfeccionar su oficio, cantidad que se les abonará una vez justifiquen que han sido designados para dicho objeto.

Id. id. con cargo al mismo capítulo, un donativo de 100 pesetas, y según costumbre, para sufragar los gastos

que ocasionen los funerales que han de celebrarse en conmemoración de los héroes de 2 de Mayo de 1808.

Desestimar la instancia de D. Juan Olivé, solicitando prórroga para dar principio al contrato de arriendo del BOLETIN OFICIAL, y que habiendo dejado transcurrir con exceso el plazo que marca el art. 31 de la instrucción vigente para constituir la fianza definitiva, declarar caducado dicho término, y que se anuncie nueva subasta con las responsabilidades consiguientes para el Sr. Olivé.

Conceder á Petra Artiaga y Llorente, acogida que fué del Asilo de las Mercedes, el premio de la Lotería de 125 pesetas que le correspondió en el sorteo del 20 de Junio de 1891, y cuya entrega reclama su esposo Francisco García Mateo.

Conceder por una sola vez en concepto de indemnización y con cargo al capítulo de «Imprevistos» del presupuesto vigente, la cantidad de 30 pesetas á cada uno de los 14 enfermeros y mozos de los Hospitales provinciales de San Juan de Dios que firman la instancia en solicitud de que se les conceda alguna cantidad en recompensa de los servicios que vienen prestando en el Hospital de Epidemias del Carro del Pimiento.

Conceder al acogido del Hospicio Miguel Balseiro Puch, en concepto de indemnización, la suma de 200 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente, por sus especiales servicios como encargado de copiar en el libro de actas de la Diputación las minutas de las sesiones celebradas por la misma.

Madrid 30 de Abril de 1904.—El Vicepresidente, Juan Rincón.—El Secretario, S. Viñals.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esto Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 29 de Julio anterior, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro del material y la ejecución de las obras necesarias para la sustitución del actual afirmado por empedrado llamado «Aplitas» en la calle de Lista, entre las de Serrano y Lagasca.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 27 de Agosto de 1904.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor E. Vela.

133.—61.

Alcobendas

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año de 1905, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda exami-

narse por cuantas personas la deseen y entablar las reclamaciones que consideren procedentes.

Alcobendas 28 de Agosto de 1904.—El Alcalde, León Pérez.

60.—108.

Las Rozas de Madrid

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario de esta localidad para el próximo año de 1905; durante los mismos, podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Las Rozas de Madrid 29 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Inocente Herranz.

135.—61.

Navalafuente

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año de 1905; durante dicho plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Navalafuente 28 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Santiago Hernando.

60.—107.

San Martín de la Vega

Se halla vacante la plaza de Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 800 pesetas, pagadas de los fondos municipales por mensualidades vencidas.

Se admiten solicitudes durante el término de un mes á contar desde hoy, advirtiéndose que el agraciado ha de aceptar la obligación de desempeñar la Secretaría del Juzgado municipal sin otra remuneración que los derechos de Arancel.

San Martín de la Vega 29 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Manuel Ordóñez.

137.—61.

Torrelaguna

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Torrelaguna 29 de Agosto de 1904.—El Alcalde primer Teniente regentando, Vicente Banahona.

134.—61.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución territorial, industrial, carruajes, utilidades y casinos.

Tercer trimestre de 1904.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenecen á las zonas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, y que resultan incluidos en las relaciones que quedan en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad á lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 2 de Septiembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

62.—159.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

Yo el infrascrito Relator Secretario.

Certifico: Que en el sorteo celebrado para la designación de Jurados que en el próximo cuatrimestre han de conocer en las causas procedentes del Juzgado de Navaloarnero, han sido elegidos los señores siguientes:

Cabezas de familia

- D. Calixto Arroyo López.
Ramón Muñoz Barea
Carlos Domínguez Hernández.
Pedro Gadero de la Paz.
Manuel Granizo Serrano.
Faustino Fernández Domínguez.
Emilio González Villancios.
Pedro González Bustillo.
Alberto Rivagorda Sánchez.
Pedro Rodernillo Serrano.
Angel Ruiz Medrano.
Canuto Pérez Granizo.
Paulino Hernández Pelaz.
Daniel Martín Valladolid.
Eusebio González Povedano.
Julio Brunete Serrano.
Teodoro García Sanchizo.
Marcial Zamorano Lozano.
Ignacio Rodríguez Barea.
Anaoleto Maestro Tejera.

Capacidades

- D. Antonio Zamorano Lozano.
Bruno Rivagorda Povedano.
José Garrido Batanero.
Andrés Domínguez López.
Cándido Hernández Regatero.
Enrique Dafance Herrejón.
Alejandro Cazorla Rufo.
Mariano Ortega Fernández.
Agustín Moya Rico.
Angel Panadero Rodernillo.
Luis Arteaga Lozano.
Segundo Janguar Hernández.
Adrián Rodrigo Teresa.
José García Flores.
Antonio Arteaga Lozano.
Vicente Bravo Martín.

Supernumerarios cabezas de familia

- D. José Barrio Ramos.
Mariano Brunete Parra.
Juan Avellano Martín
Norberto Hernández Regatero.

Supernumerarios capacidades

- D. Lorenzo Balaquí Martín.
Telesforo Rodríguez Blanco.
Y una vez terminado el sorteo, la Sección segunda de la Sala de Vacaciones acordó que la vista de la causa contra Emeterio García Pérez, por falsedad, tenga lugar los días 21, 22 y 23 de Septiembre próximo.

Contra Juan Aparicio Sáez y otro, por homicidio, los días 26, 27 y 28 del mismo mes.

Y contra Ildefonso Gómez Burgos, por homicidio, el día 29 del mismo mes.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 26 de Agosto de 1904.—P. H., Licenciado José María Ayllón.

61.—113.

D. Antonio Martínez del Campo, Relator Secretario de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que los Jurados designados

por sorteo para conocer en el próximo cuatrimestre de las causas del Juzgado de Getafe, que pende ante la Sección tercera de la Audiencia provincial, son los siguientes:

Cabezas de familia

D. Eustasio Manrique Ollas.
Cipriano Ocaña Cifuentes.
Andrés Ramos Martínez.
Manuel Vallejo López.
Mariano Madrid Montero.
Jesús María Maeso Sal.
Enrique Mazarresin Ortega.
Tomás Huete Díez.
Tomás Benavente Gutiérrez.
Juan Ambrosio Boron.
Francisco Aguado Herranz.
Mariano Pérez Bello.
Lorenzo Rubio.
Remigio Carrero Casado.
Leocadio Rufo Portillo.
Ricardo Quiroga Hernández.
Federico Olaste Herrero.
Gregorio Olmos López.
Miguel Luzón Díaz.
Mariano Rodríguez Mingo.

Capacidades

D. Eduardo Gil Hernández.
José Martín Sánchez.
Anastasio Calle Hernández.
Bonifacio Martín Ollero.
José Hortal Fernández.
Enrique Gómez Serrano.
Aniceto Vara y Vara.
Braulio García Martín.
Angel Manzano Lorenzo.
Carlos García del Fresno.
Inocente Gálvez Benavente.
Rogelio Blanco Delgado.
Zollo Butragueño Muñoz.
Alejo García Vara.
Alfonso Batres Infante.
José Amaro Serrano.

Supernumerarios cabezas de familia

D. Cesáreo Callejo Martín.
Demetrio García Vara.
José Machado Alguacil.
Antonio Martín Bermejo.

Supernumerarios capacidades

D. Carlos Martínez Borrás.
Pío Castellanos Navarro.
Habiéndose señalado para la vista ante el Tribunal del Jurado de las causas del citado Juzgado de Getafe que penden ante la referida Sección tercera, los días que á continuación se expresan y hora de las doce y media de la tarde:
El 29 de Septiembre para la seguida contra Domingo Sánchez y otro por robo.
El 12 de Octubre para la seguida contra Antonio Infante por robo.
El 13 para la seguida contra Aniceto Cantero por homicidio.
El 27 para la seguida contra Elías Ruiz por parricidio.
El 21 de Noviembre para la seguida contra Enrique Morais por robo.
El 22 para la seguida contra Francisco Vázquez por robo.
El 24 para la seguida contra Engenio García y otros por robo.
El 28 para la seguida contra Tereso Isabelo y otro por robo.
El 30 para la seguida contra Pedro Maeso y otros por falsedad.
Y el 5 de Diciembre para la seguida contra Vicente García por robo.
Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendido y firmado en el presente en Madrid á 26 de Agosto de 1904.—Licenciado Antonio Lira.

61.—114.

Yo el infrascrito Relator Secretario:
Certifico: Que en el sorteo celebrado para la designación de Jurados que en el próximo cuatrimestre han de conocer en las causas procedentes de los Juzgados del Hospicio, Universidad, Inclusa y Hospital de esta capital, han sido elegidos los señores siguientes:

Cabezas de familia

D. Leonardo Santaolalla Pablo.
Cruz Sanz Arche.
Antonio Sánchez Infante.
Pedro Raimúndez González.
Justo Hernández Martínez.
Ramón Peña García.
Joaquín Oro Huete.
Juan Fernández Alvarez.
Angel López Díez.
Francisco Tormé Fernández.
Ramón Barba Arias.
Julián Aceitero Ramírez.
Braulio Ruiz Herrán.
José Blasco Iglesias.
Felipe López Verde.
Eustaquio Gómez Maldonado.
Domingo Román Campos.
Ildefonso Alcalá Pérez.
Pascual Campos Merino.
Bernardo Riera Gallego.

Capacidades

D. José María Fernández Martín.
Francisco Ramón González.
Saturnino Ruiz Fernández.
Antonio Alonso Gómez.
Aurelio Rico Moras.
Ricardo Ventosa Rodón.
Antonio Vedia Morales.
Antonio Olózaga Cañizares.
Leopoldo Martín Arias.
Manuel Mentero Egido.
Clemente González Serrano.
Benito Lechutegui Yelo.
Eugenio Zubia Dengoa.
Bonifacio Estrada Valoria.
Salvador Echando Gal.
Carlos González del Valle.

Supernumerarios cabezas de familia

D. Enrique Ortega Martínez.
Miguel Benítez Alonso.
Francisco Rueda.
Pedro Rojas Rubín.

Supernumerarios capacidades

D. Agustín Bullón de la Torre.
Bernardo Alvarez Mariño.

Y una vez terminado el sorteo, la Sección segunda de la Sala de Vacaciones acordó que la vista de la causa contra Benigno Varela Prat tenga lugar el día 19 de Septiembre próximo á la una de su tarde.

Contra Leoncio Rodríguez Moreno, por hurto frustrado y tenencia de instrumentos destinados al robo, el día 30 del mismo mes.

Contra Gabriel Pinilla Hernández, por robo, el día 3 de Octubre.

Contra Isidoro Antonio Martín Gutiérrez, por robo, el día 5 del mismo mes.

Contra Miguel Abad y otros dos, por cohecho, el día 7 del mismo mes.

Contra Angel Buetta Martínez, por parricidio, el día 10 del mismo mes.

Contra Julián Martínez Lozano, por homicidio, el día 17 del mismo mes.

Contra Jesús Campuzano Montalvo, por homicidio, el día 20 y siguientes 21 y 22 del mismo.

Contra Juan de Dios Valle Ullana y dos más, por robo, los días 24 y 25 del mismo mes.

Contra Manuel Monroy Carretero, por homicidio, el día 27 del mismo.

Contra Manuel López y otra, por homicidio, el día 4 de Noviembre.

Contra Tomás Hernández Soto, por parricidio, el día 7 de Noviembre.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido en el presente en Madrid á 25 de Agosto de 1904.—P. H., Licenciado Andrés Aragón.
1261.—1.

Juzgados militares

MADRID

D. José Pulido López, primer Teniente del regimiento Husáres de Pavia y Juez instructor de la causa instruida al soldado Manuel Reyes Expósito por la falta grave de primera deserción y por delito de robo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Reyes Expósito, natural de Motril (Granada) hijo de padres desconocidos, soltero, de veintidós años de edad, de oficio cochero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba regular, boca regular, color claro, frente pequeña, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ningunas, estatura 1 metro 563 milímetros, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en este Juzgado á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que por deserción y robo se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado procesado Manuel Reyes Expósito, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1904.—José Palido.

61.—124.

ARANJUEZ

D. Cristóbal Doiz García, primer Teniente del regimiento Lanceros del Príncipe, tercero de Caballería, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta Francisco Castro Palomino Hano, del mismo regimiento, por la falta de concentración á la zona de reclutamiento de Cádiz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Castro Palomino Hano, natural del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, hijo de Francisco y de Pilar, soltero, de veintidós años de edad, de oficio estudiante antes de ingresar en el servicio, de 1'732 milímetros, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería del Real Sitio de Aranjuez, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de incorporación á la zona de Reclutamiento de Cádiz; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas

las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Castro Palomino Hano, y caso de ser habido se le conduzca á este Cantón y á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme se ha acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Aranjuez á 26 de Agosto de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Cristóbal Doiz.

61.—126.

ALCALA DE HENARES

D. Alejandro Salgado Buimpica, segundo Teniente del regimiento Infantería Wad-Rás, núm. 50, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Francisco Tabaruela López por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del regimiento Infantería Wad-Rás, núm. 50, Francisco Tabaruela López, hijo de Francisco y Carmen, natural de Madrid, provincia de Idem, Juzgado de primera instancia de la Latina, Capitanía general de Castilla la Nueva, edad veintidós años, soltero, de oficio cochero, sus señas son éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba poca, color sano, aire marcial, su estatura 1'630 metros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, comparezca en el cuartel de Mendigorria en Alcalá de Henares, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten por el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Francisco Tabaruela López, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares á los 23 días del mes de Agosto de 1904.—Alejandro Salgado Buimpica.

147.—61.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por atentado contra María Jiménez de la Paz, conocida por Pilar, se cita á Esperanza Sánchez Núñez, que estuvo detenida en la Jefatura de Vigilancia de este distrito el día 22 de Julio último, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserte en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 5 á 25 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.
Madrid 29 de Agosto de 1904.—V.º B.º

=El Juez interino, Cristóbal Bordiú.=El Escribano, Antolín Valdés.

143.—61.

D. Cristóbal Bordiú Prat, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jesús López y á Marcos Losa, que decían ser comisionistas y que han habitado respectivamente como huéspedes en las calles de la Palma, núm. 27, y Fuencarral, 151, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo por estafa; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Agosto de 1904.=Cristóbal Bordiú.=El Escribano, Antolín Valdés.

144.—61.

El Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, en providencia dictada en veintiséis del corriente en autos promovidos por don Ramón Gómez Aguado y don Eduardo González con don Modesto González Dafons y don Francisco y don Luis Bosch de la Presilla, sobre nulidad de una escritura de préstamo, ha acordado se cite por segunda vez, por medio de esta cédula, á don Luis y don Francisco Bosch de la Presilla, para que comparezcan en dicho Juzgado el día doce de Septiembre, á las once de su mañana, á fin de absolver posiciones, previa declaración de pertinencia.

Y toda vez que se ignora el paradero de dichos señores se les cita por medio de esta cédula, que se insertará en los periódicos oficiales; apercibiéndoles que, de no comparecer, se les tendrá por confesos en dichas posiciones y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid veintiséis de Agosto de mil novecientos cuatro.=V.º B.º=El señor Juez, Cristóbal Bordiú.=El Escribano, Antolín Valdés.

30.—P.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada hoy en la pieza de administración formada por consecuencia del juicio universal de quiebra de la razón social «Ruiz y Gutiérrez», se anuncia la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación de todos los géneros, bandejas, enseres y efectos ocupados en el establecimiento de la Sociedad quebrada, destinado á confitería y repostería, que se encuentran depositados en el local núm. 134 de la calle de Alcalá y fueron tasados pericialmente en junto en 6.873 30 pesetas.

El remate se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, núm. 1, el día 14

de Septiembre próximo, á las nueve de la mañana; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación con la rebaja expresada del 25 por 100, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Madrid 26 de Agosto de 1904.=V.º B.º=Ordóñez.=El Escribano, Pedro Martínez Grande.

61.—118.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, dictada en el día de hoy en el sumario que se sigue por hurto de un reloj remontoir de metal usado y sin marca, verificado el día 21 del actual en uno de los puestos del Rastro por los niños Angel y Emilio de Juan, se cita al que se crea dueño del expresado reloj para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL y *Diario de Avisos*, comparezca ante este Juzgado á ejercitar su derecho.

Madrid 27 de Agosto de 1904.=El Escribano, Juan Martos.

140.—61.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte, se cita á la esposa de Pablo Landeira, que falleció el día 25 del actual en la calle de los Irlandeses, núm. 11, principal de recha, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ofrecerla el sumario; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de cinco á 50 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Agosto de 1904.=V.º B.º=Rubio.=El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

146.—61.

ALCANTARA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia dictada en diez y seis del actual en los autos sobre aceptación de herencia á beneficio de inventario de los bienes dejados á su fallecimiento por D. Ramón Taboada del Solar, promovidos por doña María de los Dolores Flores de Lizaur y Rodríguez, como heredera de aquél, siendo representada por el Procurador D. Tirso Carreros Fonseca, se acordó se procediera á la formación de dicho inventario con asistencia de los acreedores y expresada heredera que figuran en nombrados autos, señalándose para dar principio á tal operación el día cinco de Septiembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana, y que al efecto fueran citados en forma aquéllos.

Por providencia dictada en veintiseis del corriente mes, por nombrado Sr. Juez en referidos autos, á virtud de nuevo escrito presentado por el citado Procurador, en que hace constar que el acreedor don Juan García Aravaca, que en mil ochocientos noventa vivía en Madrid, calle

del Mesón de Paredes, número treinta y tres, no solo no habita en dicha casa, sino que se ignora si existe ó ha fallecido, teniendo en cuenta tales circunstancias, ha señalado para dar principio á la formación del repetido inventario el día catorce del mencionado mes de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, acordando sea citado por medio de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que concurra el día y hora señalado, siendo extensiva dicha citación á los que resulten ser sus herederos, caso de haber fallecido. Y para que les sirva de citación en forma se expide esta cédula, con la prevención de que si no comparece en el día y hora señalados, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Alcántara veintinueve de Agosto de mil novecientos cuatro.=El Escribano, Vicente Solano Infante.

29.—P.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Matías Covarrubias Ariza, Juez interino de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en cumplimiento á una orden de la Superioridad dimanada de sumario instruido en este Juzgado por lesiones contra Ignacia Gómez Barriuso y Tomás Cabrera Arenal, se cita y llama á los testigos del Fiscal Bonifacia Mate Martín y su esposo Pedro Francisco Sanz, cuyas sujetos vivieron en Tetuán, calle de San Pedro, núm. 13, y trasladaron su domicilio á Madrid, sin que se sepa la calle y número, ignorándose su actual paradero, para que comparezcan ante la Sección tercera de la Audiencia provincial de Madrid, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), el día 7 de Septiembre próximo, á las ocho y media de la mañana, con el fin de que concurren á las sesiones de Juicio oral de referida causa; bajo apercibimiento, si dejaren de comparecer, de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 22 de Agosto de 1904.=V.º B.º=Matías Covarrubias.=El Escribano, Miguel Urive.

61.—120.

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto que dijo llamarse Antonio Arias Martínez, natural de San Pedro Castañar, provincia de León, de diez y siete años de edad, y vecino de Madrid, carretera de Andalucía, núm. 62, fugado de la estación de esta villa, línea directa, al ser detenido la mañana de hoy por viajar sin billete en un coche de primera clase del tren ascendente núm. 55, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á notificarme el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo por el delito de estafa anteriormente dicho; apercibiéndole que, si no comparece, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Antonio Arias Martínez, poniéndole á mi disposición en el caso de ser habido con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 26 de Agosto de

1904.=Aquilino Muñiz.=El Escribano, Camilo García.=Es copia: García.

61.—121.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Enrique Frera Alvarez, Juez de instrucción especial para la del sumario número 12 de orden del corriente año en este Juzgado contra Celedonio Guijorro Díaz, Ramón María Candelas Ontanaya Santos, Segundo de la Horra Pérez, Miguel López Lumbreras, Eugenio Guijorro Díaz, Cesáreo Biendicho Balladares y José Rojero González, por malversación, falsedad, exacciones ilegales y estafa, se instruye por el presente edicto á los herederos de D. Elías Pérez y á D. Francisco Penalba ó sus derecho habientes, cuyos demás circunstancias de ambos se ignoran, acerca del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por lo que respecta á la demolición, por acuerdo del Ayuntamiento, de la casa núm. 2 de la calle de San Marcos, en San Martín de la Vega, en la que figura como dueño el repetido D. Elías Pérez, y sobre ella una hipoteca á favor del expresado Sr. Penalba.

Getafe 26 de Agosto de 1904.=El Escribano, Camilo García.

61.—123.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Bernardina Romero Marchante, para que el día 31 del actual, á las diez horas, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas; debiendo verificarlo, pues de no ser así la parará el perjuicio á que haya lugar.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 13 de Agosto de 1904.=V.º B.º=Juan Aguilar.=El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

961.—56.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. José Alvarez y Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Abelardo Iglesias, de quince años, natural de Madrid, de estado soltero, ocupación jornalero, y que dijo vivir en la calle de Mira el Río Baja, núm. 7, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Agosto de 1904.=V.º B.º=José Alvarez.=El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

55.—88.

En virtud de providencia del Sr. don José Alvarez Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Catalina Lizamón Florencia, de sesenta años, natural de Torrijo, provincia de Zaragoza, de estado viuda y que dijo vivir en la calle de Segovia, 20 duplicado, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11 principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Agosto de 1904.=V.º B.º=José Alvarez.

61.—117.